

**P**or la Real Junta de Comercio se dirigió á V. S. con fecha de 21 de Junio de 1802, la circular que decia así:

*Los abusos que se han introducido en la construccion de pipería, por efecto de vergonzosa codicia en muchos de los vendedores de aguardientes, y de condescendencia punible en gran número de Cuberos; han hecho tal impresion en las plazas de consumo, especialmente en las del Extranjero, que este ramo tan interesante á la felicidad del Principado, y del qual principalmente depende la de muchos de sus Pueblos, sufrirá una minoracion muy mayor, si al favor de providencias oportunas y sostenidas, no se le reintegra á los principios de justicia y de buena fe bajo los que antes giró, en muy recomendable testimonio de la probidad del pais, y que aun se observarían, si por una combinacion infeliz de arte y de inmoralidad, no se les hubiese substituido un sistema de fraude y de sorpresa.*

*El decoro del Comercio ha sufrido notablemente por esta causa; y los Individuos de la Capital, que con mucho honor y por medio de sus comisionados en la Costa exercen en encomienda el de la extraccion de los caldos, no solo han sido reconvencidos en términos sumamente desagradables por sus Comitentes, sino que han tenido el disgusto de ver que se reclamaba de ellos la diferencia entre el tiro que aparentan tener las vasijas, y el muy menor que efectivamente tienen; de manera que sea por los perjuicios que con la construccion actual se irrogan á los consumidores de los caldos, como por la exposicion en concepto é interes en que quedan los que los embarcan; se toca con evidencia que sin un remedio adecuado y pronto, perderá el Principado una gran parte de las ventajas que de esta extraccion le resultan.*

*La Real Junta de Comercio viendo con mortificacion frustradas las providencias que anteriormente dió, no ha omitido diligencia alguna para hacerse con datos y noticias, al efecto de establecer las reglas mas propias para fixar en este ramo la fidelidad que ahora le falta, y que es indispensable que tenga; y despues del mas maduro exâmen, ha estimado que con la observancia del Edicto de 18 del corriente que adjunto acompaño, se logrará consolidarlo en el Principado; habiendose conferido en el artículo 17 al comprador de los caldos la facultad de verificar con las medidas de capacidad su tiro, para quitar á los vendedores toda esperanza de útil con la construccion mas ó menos artificiosa de las vasijas, y á los compradores ó comisionados toda excusacion por unos defectos que deben conocer, que no les es facultativo tolerar, y de los que tienen en su mano asegurarse mediante la medida de capacidad, que tan expresamente se autoriza, y cuyo único uso se habria prescrito para quitar hasta la posibilidad del dolo, sin la evaporacion y los derrames que ocasiona, y aun sin la celeridad en las expediciones que recomienda la de cana.*

*Espera la Junta, que muy persuadido V. S. de lo tan interesante de este negocio, le dispensará toda la atencion que exige, paraque en el Corregimiento á su cargo se observe con puntualidad el Edicto, y presten las Justicias el auxilio correspondiente para las funciones de su empleo á los Veedores de la Junta, que son los que manifiesta la relacion que incluyo; mientras que no satisfecho aun el zelo de la Junta con procurar la observancia en el Principado del Edicto, pasa á los Cónsules del Rey en el Extranjero los oficios correspondientes, para que invigilen acerca de las circunstancias de las importaciones en caldos de Cataluña que se hagan en sus distritos, y den noticia de los defectos que noten; tanto es lo que desea la Junta que con la rectificacion en este ramo se logre radicarle, y aun extenderlo con todo el útil en el pais que pueda proporcionarle.*

Con fecha de 25 de Setiembre del propio año se practicó no menos de la que era del tenor siguiente :

Con Edicto de 18 de Junio último se señalaron por la Real Junta de Comercio de este Principado , las dimensiones con que debe construirse la pipería para aguardientes y vinos , y se establecieron otras reglas de fomento y de legalidad en este importante ramo ; habiendose sentado en el artículo 9º en orden al tiro de las pipas , que no deberían recibirse , ni podrian embarcarse las que lo tuvieren menor de sesenta cortanes , medida de Reus.

Ocurrencias posteriores han hecho ver que de esta fixacion , que se estimó útil , han pretendido deducirse injusta y violentamente , conseqüencias contrarias á la observancia del Edicto ; y con la mira la Junta de quitar á la inobediencia toda posibilidad de pretexto , ha acordado que , cortan mas ó ménos , deban contener sesenta y quatro , medida de Reus , todas las pipas que se embarquen despues del primero de Julio proximo , que es el término que se indica en el artículo 22. del Edicto ; sin que despues de él deba comprador alguno admitirlas baxando de este tiro ; no entendiéndose con esto derogar la facultad que se concede en el artículo 19 para la construccion , baxo de otras dimensiones que las señaladas , para los países cuyos consumos ó conveniencia lo exijan.

Lo participo á V. S. para que se sirva hacer circular para su observancia en el Coreginiento á su cargo , la noticia de esta modificacion única del Edicto , cuyo muy puntual cumplimiento , con respecto á las demás disposiciones que comprehende , espera la Junta que encargará V. S. de nuevo , atendido el gran interés del Estado , especialmente del Principado , en que lo tenga , y aún el de su decoro y concepto mercantil en el Extrangero , instruido ya por medio de los Cónsules del Rey , de la rectificacion en pipería que se ha dispuesto , y que no ha de recibir alteracion , no obstante lo representado por algun Gremio de Cuberos ; siendo evidente que los países vendedores de las dueñas reducirán su largo , como ántes lo hacian , al punto que es menester , y que el abusivo que las han dado despues , ha contribuido en gran parte á la adulteracion ó fraudes en medida , que tanto han perjudicado la exportacion de los caldos , y que han excitado reclamaciones tan desagradables , como fundadas.

Con los sucesos públicos que han tristemente mediado en los seis últimos años tan subversivos del órden establecido , la muy interesante construccion en pipería , participó de la inobservancia que en muchos ramos se introdujo ; y con la importante mira de reintegrarla al estado de probidad que antes tenia , se ha servido la Real Junta de Comercio expedir el decreto de 15 del corriente que acompaño , para que sirviéndose V. S. providenciar su publicacion en el distrito de su mando , se sirva prestar á su cumplimiento la vigilancia mas ilustrada y mas activa , siendo evidentemente de ella que depende en gran parte la exportacion de los caldos de tanto interés para el Estado y del todo indispensable al Principado , como cree haberlo manifestado plenamente la Junta en las dos circulares que anteceden ; en el concepto de que recibirá con agradecimiento , y las atenderá en quanto lo estime útil , quantas observaciones se sirva V. S. dirigirla , en uso ilustrado y recomendable de su acreditado celo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 21 de Octubre de 1814.

Francisco de Olayo

Don Corregidor de Lerida